



- **Aprobación Pleno de 9-11-2000**
BOP N° 9 de 12-1-2001
- **Modificación Pleno de 25-10-2011**
BOP N° 288 de 17-12-2011
- **Modificación Pleno de 15-11-2012**
BOP N° 299 de 31-12-2012
- **Modificación Pleno de 23-02-2016**
BOP N° 108 de 14-05-2016
- **Modificación Pleno de 27-10-2016**
BOP N° 294 de 23-12-2016
- **Modificación Pleno de 20-11-2019**
BOP N° 6 de 09-01-2020
- **Modificación Pleno de 23-11-2020**
BOP N° 24 de 01-02-2021
- **Modificación pleno 16-12-2021**
BOP N° 39 de 18-02-2022

Ordenanza nº 23: Precio público por utilización de Bienes Inmuebles

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por utilización de locales municipales" que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de que dispone este Ayuntamiento. No estarán sujetas a esta tasa las actividades organizadas por el Ayuntamiento o entidades colaboradoras, así como grupos políticos y por la dirección de centros escolares.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.



Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los locales de que dispone este Ayuntamiento con carácter general.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Asociaciones sin ánimo de lucro.- Se entiende por asociaciones sin ánimo de lucro todas aquellas asociaciones, entidades, particulares, etc., que hacen uso del local municipal para realizar actividades que no generen beneficio económico alguno a la asociación organizadora: Exentos.
2. Asociaciones con ánimo de lucro.- Se entiende por asociaciones con ánimo de lucro todas aquellas asociaciones, entidades, particulares, etc., que hacen



Ayuntamiento de BELCHITE (Zaragoza)

C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

uso del local municipal para realizar actividades que generen beneficio económico a la asociación organizadora:

TARIFAS	EUROS
Asociaciones culturales, deportivas, sociales, etc.	Gratuito
Uso no deportivo por particulares del Pabellón Polideportivo, por día, mas I.V.A.	600
Fianza uso del Pabellón Polideportivo	100
Uso por particulares del local multiusos “Antigua Estación de Autobuses”, del Frontón Municipal y resto de edificios municipales no especificados en la presente, por día, mas I.V.A.	250
Fianza uso del local multiusos “Antigua Estación de Autobuses”, del Frontón Municipal y resto de edificios municipales no especificados en la presente	100
Uso por particulares del Salón de Actos Ayuntamiento para bodas civiles, no empadronados, por día, mas I.V.A.	100
Fianza uso por particulares del Salón de Actos Ayuntamiento para bodas civiles, no empadronados, por día, mas I.V.A.	60
Uso por particulares del Salón de Actos Ayuntamiento para bodas civiles, empadronados	gratuito
Fianza uso por particulares del Salón de Actos Ayuntamiento para bodas civiles, empadronados, por día, mas I.V.A.	60
Uso por particulares del Teatro, por día, mas I.V.A.	600
Fianza uso del Teatro	150

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial por la cesión de locales solicitados.

Artículo 8º.- Gestión.

8.1 AUTORIZACIÓN PREVIA.

a) Todo uso o utilización de los locales de cultura de que dispone el Ayuntamiento de Belchite queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso común especial normal. El otorgamiento de la autorización queda sujeto a la naturaleza del propio bien, a los actos de afectación y apertura al



uso público y a los preceptos de carácter general aplicables. La autorización concedida determinará el plazo, es decir, días de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto, respecto del destino, respecto del acceso público y respecto de las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

b) Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitara el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuere posible porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

c) El otorgamiento de la autorización será discrecional en tanto que este Ayuntamiento no tiene obligación de concederla u otorgarla en todo caso, y asimismo, será a precario, siendo revocable en razón de interés público, por la Administración en cualquier momento, sin indemnización.

d) Las autorizaciones no serán transmisibles, salvo que de forma motivada y de conformidad con la normativa reglamentaria correspondiente así lo acuerde el órgano municipal competente.

e) El órgano municipal competente para el otorgamiento de la autorización será el alcalde.

f) La autorización se extinguirá por transcurso del plazo autorizado y por revocación.

8.2 SOLICITUD DE USO DEL LOCAL

a) El solicitante de la autorización deberá formularla ante el Ayuntamiento de Belchite con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha de comienzo del uso que se solicita, mediante instancia en la que consten y se acrediten los extremos que se indican en cada caso, según el tipo de utilización que se establece.

b) Con carácter previo, el interesado en la utilización de cualquiera de los locales de cultura de que dispone el Ayuntamiento de Belchite podrá dirigirse por teléfono o por escrito con objeto de formular consulta y conocer el grado de disponibilidad del o de los locales respecto de los cuales pretende su utilización. En



ningún caso la respuesta obtenida representa derecho adquirido de ninguna clase respecto de la utilización anterior.

c) Respecto de todo tipo de autorizaciones será necesario cumplimentar los siguientes requisitos:

1.- Nombre, edad y domicilio del solicitante, persona física o jurídica y título de calidad en virtud de la cual solicita la autorización. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, deberá manifestarse el nombre de sus directivos, gerentes o administradores, con los que el Ayuntamiento habrá de entenderse directamente, presentando poder suficiente que acredite la representación.

2.- Declaración respecto de los siguientes extremos: Fecha/s y número de días de utilización que se solicitan; tipo de espectáculo, actividad cultural o recreativa cuya realización se pretende; número de espectadores o asistentes que previsiblemente se espera recibir y de instalaciones técnicas, material y maquinaria de todo tipo que se prevea instalar.

d) En el caso de espectáculos o actividades respecto de los cuales así lo considere el órgano competente, será necesario cumplimentar, además de los anteriores, los siguientes requisitos:

1.- Declaración de haberle sido entregado el local en perfecto y adecuado estado de uso y utilización con anterioridad al inicio de la actividad. A tal efecto podrá realizar, con la asistencia de personal técnico de este Ayuntamiento, la revisión, comprobación y verificación previa de tal extremo. En otro caso podrá instar el levantamiento de acta al respecto, que será suscrita por ambas partes.

2.- Declaración de asumir ante este Ayuntamiento la totalidad de la responsabilidad por los deterioros y desperfectos que se hayan producido y apreciado una vez concluido el plazo de utilización concedido en la autorización. Y ello con independencia de que fueran derivados de la acción u omisión de la propia organización o empresa contratada, como de que lo fueran por motivo de actos producidos por los asistentes. A tal efecto se levantará acta por el personal del Ayuntamiento en la cual se recojan todos los extremos a que se refiere este apartado, a la cual podrá asistir el titular de la autorización concedida.

3.- Declaración de todas las medidas de seguridad, higiene y comodidad relativas a dicho recinto, que se compromete a asumir el peticionario, de tal modo



que se garanticen las condiciones de seguridad mínimas previstas en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4.- Depósito de fianza en cualquiera de las formas admitidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 37.

Se establece como fianza mínima la correspondiente a un día del uso solicitado. No obstante, el órgano concedente podrá fijar una fianza superior en función de criterios tales como peligrosidad, afluencia de público previsible, tipo de espectáculo que se ha de realizar, medios que se han de emplear, etc. Esta fianza deberá depositarse en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizatoria del uso que se conceda.

5.- Aportación de póliza o recibo correspondiente al seguro de responsabilidad civil contratado por el solicitante que asegure todos los riesgos derivados de la actividad, tanto los que provengan de la organización como del desarrollo de los actos durante el tiempo y fechas en que se halle vigente y autorizado el uso por medio de la autorización. Esta póliza deberá aportarse ante el Ayuntamiento en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizatoria del uso para el que se concede.

6.- El plazo de vigencia y efectos de la fianza será de un mes, salvo que por el órgano competente se determine una duración superior en función del tipo de la duración del uso que se conceda. La fianza depositada se hallará sujeta y responderá directamente del correcto cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones establecidas en la propia autorización concedida, de conformidad con el presente régimen.

8.3 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

a) El titular de la licencia responderá de todos los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculo o la realización de la actividad, se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas, siempre que los mismos le sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta regulación o en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, sin



que en ningún caso se excluya el carácter principal y solidario de su responsabilidad.

b) Corresponderá al titular de la autorización y a su costa, en el plazo de 24 horas posteriores a la conclusión del uso autorizado, la realización de una correcta y completa retirada de todos los materiales o instrumental instalado en el local utilizado. En caso de incumplimiento de la referida obligación o en caso de cumplimiento defectuoso se penalizará sobre la fianza depositada el coste que la misma represente para este Ayuntamiento.

c) El titular de la autorización no deberá permitir ni consentir en ningún caso y bajo su exclusiva responsabilidad, el acceso de público en número superior al que supone el aforo de cada local utilizado.

8.4 SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD

El espectáculo o recreo público podrá ser suspendido por la Autoridad Municipal en los supuestos establecidos en los artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. En el caso de incumplimiento de las reglas relativas al depósito de la fianza requerida este Ayuntamiento podrá, mediante la actuación de los Servicios Técnicos Municipales competentes, impedir el uso otorgado, en tanto que la licencia queda sujeta al cumplimiento de las citadas condiciones, todo ello sin derecho a indemnización.

8.5 CANON DE UTILIZACION

a) El órgano competente podrá establecer el pago obligatorio de un precio o canon de ocupación cuando el uso solicitado suponga un aprovechamiento especial vinculado al ánimo de lucro. La apreciación de la concurrencia de ánimo de lucro se realizará por el órgano competente para su otorgamiento a la vista del uso privativo solicitado. La fijación del canon referido tendrá por objeto compensar a la Administración por el beneficio especial que representa para el beneficiario el uso y servicio que se otorga o presta, con independencia de que se produzca efectivamente beneficio económico. El canon señalado tendrá la consideración de tasa y se fijará, en cada caso, en atención y tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada del uso otorgado. La



apreciación de estas circunstancias corresponderá igualmente al órgano competente, a la vista de los términos de la solicitud de uso formulada.

b) La obligación de pagar el canon, en el caso de que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el punto sexto, nace desde que se conceda la autorización de uso solicitada. Únicamente se producirá la devolución del mismo, en el caso de que por razones imputables exclusivamente a este Ayuntamiento, la utilización otorgada por la licencia no se produzca, salvo en el caso de que dicho uso sea impedido de forma prohibitiva por el Ayuntamiento en razón del incumplimiento de condiciones de la licencia, en particular las relativas al depósito de la fianza, en cuyo caso este Ayuntamiento podrá retener hasta el 50 por ciento.

8.6 OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES

- 1.- Las tasas se gestionarán en régimen de autoliquidación.
- 2.- Los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.
- 3.- Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.
- 4.- El pago de la autoliquidación tendrá carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.
- 5.- En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.
- 6.- En caso de modificación de fechas u horario, así como anulación de la solicitud, deberá comunicarse por escrito al menos con tres días naturales de antelación al inicio del uso autorizado. En caso contrario se perderán los derechos respecto de la devolución del importe ingresado.
- 7.- Las actividades organizadas por el Ayuntamiento o Entidades Colaboradoras, así como grupos políticos, sindicatos, partidos políticos y por



la Dirección de Centros Escolares, no devengan cantidad alguna respecto de la exigencia de la tasa.

8.7 COMPROBACIÓN

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

Artículo 9º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo

Disposición final.



Ayuntamiento de BELCHITE (Zaragoza)

C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

La presenta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir el 1 de enero del año 2001, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.